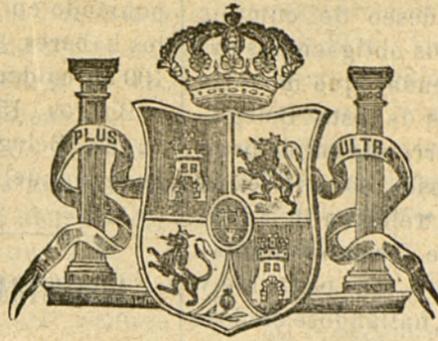


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 466.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han dictado para atender al servicio de las Escuelas públicas, cuando resulten vacantes hasta su provision en propiedad. Inspiradas todas ellas en el deseo, muy laudable por cierto, de evitar que se interrumpan las clases en las mismas por mas de ocho dias, se ha notado, sin embargo, que, á pesar de la bondad que encierran y de la exactitud con que los llamados á plantearlas se han esmerado en cumplirlas, por motivos de índole diversa no se han puesto en práctica con la oportunidad apetecida, ni han resultado beneficiosas á los intereses respetables que amparaban y defendían.

Pruebas palmarias de esta afirmacion se encuentran en una parte de la cifra que alcanzan en algunas provincias las sumas destinadas á la Junta Central de Derechos pasivos por haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de Maestros interinos, por la tardanza en proveerlas, y de otra la calidad de los designados para dichos cargos con carácter provisional, de los cuales son muchos los que carecen de título y aun de certificado de aptitud; y este no obstante, los sirven en algunos casos por tiempo indefinido, merced á una proteccion dañosa, en tanto que con ella se llevan á la

enseñanza hondas perturbaciones.

Siendo estos Maestros, en su mayoría, poco aptos por la falta de cultura general y de otras dotes morales, no cabe esperar de ellos que ejerzan tan delicado ministerio con la asiduidad y solicitud debidas, por lo mismo que saben que su permanencia al frente de las Escuelas no ha de ser de larga duracion. Así es que no ofrecen ni pueden ofrecer la garantía que los que han obtenido título profesional, en cuanto de su celo y comportamiento como interinos depende acaso su buena colocacion cuando aspiren á conseguir una Escuela en propiedad.

No son pocos los inspectores provinciales que, celosos de su buen nombre y animados de los mas excelentes propósitos en bien de la educacion de los niños, han acudido á la Superioridad lamentándose, después de denunciar los hechos expuestos, de los inconvenientes con que tropiezan para llenar sus deberes en este punto, habiendo llegado algunos á significar respetuosamente que verían con gusto se les relevase de hacer propuestas de Maestros interinos.

Pero como quiera que dichos funcionarios, por la especialidad de la mision que desempeñan, son casi los únicos que pueden conocer el personal mas idóneo para el servicio indicado, es necesaria su intervencion, siquiera se limiten á informar en el seno de la Junta acerca de las condiciones y circunstancias de los que aspiren á regir interinamente las Escuelas, y las cuales han de darse á la publicidad una vez hechos los nombramientos por las mencionadas Corporaciones.

Con el fin, pues, de obviar las dificultades imprevistas que han venido oponiéndose á que se regularice este servicio, de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion general de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales darán cuenta en cada sesion bajo su más estrecha responsabilidad, de las vacantes de Escuelas que hayan ocurrido después de celebrada la anterior.

2.ª Todos los que aspiren á ocupar plazas de Maestros ó Maestras en concepto de interinos, presentarán al Inspector de primera enseñanza los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

3.ª Los Inspectores abrirán un registro especial en que anotarán los nombre de los solicitantes, con expresion de sus circunstancias.

4.ª Siempre que hay de hacerse un nombramiento de esta clase el Inspector presentará á la Junta de Instrucción pública la relación de los aspirantes, informando verbalmente á la misma respecto al orden de preferencia que á su juicio deba darseles.

5.ª La Junta en vista de la mencionada relación y de lo expuesto por el Inspector, acordará los nombramientos, publicándose al siguiente dia en el Boletin oficial los nombres y circunstancias de los agraciados.

6.ª Cuando el Inspector estuviere de visita ó en alguna otra comision del servicio le sustituirá en estas funciones el Director de la Escuela Normal de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894. — Groizard. — Sr. Director general de Instrucción pública.

(De la Gaceta núm. 465.)

GOBIERNO CIVIL.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimien-

tos penales, se ha fugado de la cárcel de la Vecilla, el 29 de Mayo último, Antonio Sanchez, de 22 á 24 años de edad, estatura 1'700 metros, moreno, cara abultada, nariz regular, barbilampiño, pelo negro, ojos castaños, viste pantalon á rayas blancas y negras, boina, tiene una cicatriz en la frente y un lunar al lado izquierdo del cuello, algo pecoso de viruelas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto; y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circular.

Segun me participa el Sr. Juez de Instrucción del partido de Reinosa, el dia 14 de Mayo último se cayó desde un puente de madera de Bárcena de Ebro, al rio de este nombre, un niño de 8 á 10 años de edad.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de los pueblos y puntos de la ribera del expresado Ebro, practiquen sin demora las diligencias oportunas para el descubrimiento é indentificación del cadáver del relacionado niño, y el resultado que obtengan le pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 16 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Minas.

En el expediente de minas incoado á instancia de D. Juan José Arriola para la mina nombrada «Fortuna», núm. 1024, de 30 pertenencias de mineral de carbon de piedra, en término de Arija (Alfoz de Santa Gadea), he dictado con

fecha de ayer la siguiente provi-
«Vista la precedente instancia presentada con esta fecha por D. Juan Mijangos, vecino de esta ciudad, en la cual, en nombre y representacion de D. Juan José Arriola, vecino de Cilleruelo de Bezana, hace renuncia de cuantos derechos puedan corresponder al mismo como dueño que es hasta la fecha de la mina de carbon de piedra titulada «Fortuna», enclavada en el pueblo de Arijá; y hallándose al corriente del pago del cánón de superficie segun consta en la certificacion expedida en 12 del actual por la Intervencion de Hacienda de esta provincia, acuerdo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y declarar franco y registrable el terreno; publíquese esta resolucion en el Boletín oficial y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que sea baja en la contribucion.

Burgos 15 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.—Cuentas.

Próximo á terminar el año económico de 1893-94 y estando prevenido por la ley y reglamento de Pósitos, en sus artículos 11 y 22 respectivamente, que terminadas las cuentas del año y uniendo á ellas todos los justificantes, se presenten antes del día 31 de Julio á esta Comision para su exámen, encargo á los Ayuntamientos donde esta institucion existiere las formalicen y presenten dentro del término prefijado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la circular instruccion de 25 de Mayo de 1880, inserta en el Boletín oficial correspondiente al 10 de Junio del citado año, advierto á los Ayuntamientos que de no rendirlas y pagar el contingente respectivo á las mismas en el plazo anteriormente marcado, se verán privados de las retribuciones legales que les corresponden, pesando además sobre los cuentadantes todos los gastos que se originen en su formacion de oficio por delegados.

Burgos 15 de Junio de 1894.—
El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—El Secretario, Manuel Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Débitos por consumos.

Tan solo 18 Ayuntamientos han dejado de satisfacer á su debido tiempo el importe de su encabezamiento por el impuesto de consumos del corriente año económico.

Para justa satisfaccion de los 493 Ayuntamientos restantes, que mas bien impulsados por su afanoso y laudable deseo de cumplir puntualmente sus obligaciones para con la Hacienda, que movidos por excitaciones de esta Delegacion están al corriente en el pago de dicho impuesto, se publica á continuacion la relacion de aquellos otros 18 que forman lamentable excepcion de tan plausible y digno proceder, hallándose en descubierto por las cantidades que se expresan:

Aranda de Duero, su débito, 7506'31 pesetas.

Barrios de Muñó, 63'12.

Canicosa, 630.

Castil de Peones, 203'12.

Cillaperlata, 12'78

Escalada, 355.

La Nuez de Abajo, 159'37.

Páramo, 84'37.

Peñaranda de Duero, 4709'96.

Quemada, 445

Quintanadueñas, 257'50.

Quintanatoranco, 358'75.

Rábanos, 285'62.

Royuela, 360.

Santa Cruz de la Salceda, 573'50.

Valdezate, 982'50.

Valles de Palenzuela, 266'87.

Villorejo, 186'25.

Y por esta circular quedan requeridos al pago de sus respectivos débitos los Sres. Alcaldes presidentes de los antedichos 18 Ayuntamientos, y notificados para los efectos que resulten procedentes, si, contra lo que es de esperar, dan motivo, demorando el pago, á que se expidan los apremios y se tramiten y se ultimen los expedientes de responsabilidad.

Burgos 11 de Junio de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el día 21 del actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales se presentarán á cobrar en los días siguientes:

Día 21.—Remuneratorias, Exclaustrados y Monte-pio militar.

Día 22.—Monte-pio civil y Jubilados.

Día 23.—Jefes y Oficiales y cesantes.

Día 25.—Tropa mensual y Cruces pensionadas.

Días 26 y 27 — Todas las nóminas.

Día 28.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria precisamente el día 27 después de las horas de caja, sea cual-

quiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla

Burgos 15 de Junio de 1894.
— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION URBANA.

Aprobado por la Comision provincial el repartimiento de la contribucion urbana correspondiente á los contribuyentes de esta provincia, para el próximo año económico de 1894-95 formado por esta Administracion con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos en 7 del corriente á los tipos de gravámen de 17'133 por 100 en los distritos municipales de la seccion 1.ª; y al 22'5177 por 100 los de la 2.ª seccion; se está en el caso de proceder á la formacion inmediata de los repartimientos individuales de la contribucion urbana por todos los distritos que no tienen aprobados sus registros fiscales, á cuyo fin se insertan los cupos que corresponden á los mismos, y cuya distribucion entre los contribuyentes se verificará por las corporaciones encargadas de este servicio bajo las siguientes reglas:

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes se enteren de la presente circular convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora á la formacion del reparto individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacion del reparto se ajustará al modelo 1.º que á continuacion se inserta.

3.ª Cada una de las casillas del reparto se llenará en la forma que su epígrafe indica, debiendo advertir que la numeracion de orden ha de ser correlativa figurando los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este residiese en otro pueblo, el de la persona encargada por el de satisfacer la contribucion, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará después de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo; previniéndose además que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con un apellido y que no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribucion que debe satisfacer, como propietario ó Administrador de cualquiera clase de fincas, á

continuacion del último contribuyente.

4.ª Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales, el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año, quedando en absoluto prohibida toda disminucion y aumento en la riqueza que no aparezca justificado por este documento.

5.ª Conocido el cupo á cada localidad señalado, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma señalándoseles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades por que deben contribuir dentro de los límites máximos de 17'50 por 100 para los pueblos de la 1.ª seccion y 23'00 por 100 para los de la 2.ª como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo é invariable, no pudiendo bajo pretexto alguno alterarse al verificar su distribucion entre los contribuyentes aun cuando el gravámen no llegue á los tipos que se consignan anteriormente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándole en la casilla correspondiente, hasta el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, en el que irá incluido el 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 de recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al fin del reparto un resumen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial se expondrá al público por término de cuatro días, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletín oficial de la provincia á fin de que dentro de ese plazo los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vistas y resueltas las reclamaciones que se presenten, ó hecho

CONTRIBUCION POR URBANA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de.....

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

Lista cobratoria que forman bajo su responsabilidad el Ayuntamiento y Junta pericial del mencionado distrito de las cantidades que por dicha contribucion y año han de recaudarse (1)..... cuya lista está exactamente conforme con el repartimiento formado en esta fecha.

Núm. de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuotas, fallidos y demás aumentos para el Tesoro.		Recargo municipal.		Total á recaudar.		Corresponde al (1)	
			Pesetas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

(Fecha)

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello de la corporacion.)

(1) Anualmente, semestralmente ó trimestralmente.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 346.573 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido para el referido año económico de 1894-95 á los distritos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal de fincas urbanas, segun la Real orden de 3 del corriente y circular de 7 del mismo.

1	2	3	4	5	6	7
SECCION PRIMERA	Riqueza urbana.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Aumento por el 0'2641 por 100 de partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deduccion del 1 por 100 repartido de mas en el mismo periodo.	Total.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	Total liquido repartido.
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aforados de Moneo.....	3970	680	2	682	»	682
Aranda de Duero.....	92641	15872	43	15915	»	15915
Arauzo de Salce.....	498	84	»	84	»	84
Bañuelos del Rudron...	627	108	»	108	»	108
Barbadillo de Herreros..	1220	209	1	210	»	210
Barrios de Bureba.....	2738	469	1	470	»	470
Barrios de Villadiego...	315	54	»	54	»	54
Berzosa de Bureba.....	3637	623	2	625	»	625
Bohada de Roa.....	2471	423	1	424	»	424
Campillo de Aranda....	5630	965	3	968	»	968
Carcedo de Bureba.....	2385	409	1	410	»	410
Carrias.....	2668	457	1	458	»	458
Castil de Peones.....	3056	524	1	525	»	525
Castrovido.....	1722	295	1	296	»	296
Cayuela.....	2379	407	1	408	»	408
Cubo de Bureba.....	2501	428	1	429	»	429
Cueva Cardiel.....	1693	290	1	291	»	291
Eterna.....	605	104	»	104	»	104
Grijalba.....	1787	306	1	307	»	307
Gumiel de Izán.....	30175	5171	14	5185	»	5185
Haza.....	986	169	»	169	»	169
Jaramillo Quemado.....	724	123	»	123	»	123
Mazuela.....	2045	350	1	351	»	351
Milagros.....	2363	405	1	406	»	406
Oña.....	7036	1206	3	1209	»	1209
Quintanalaranco.....	4652	797	2	799	»	799
Quintanavides.....	3554	609	2	611	»	611
Quintanillabon.....	1484	254	1	255	»	255
Rojas.....	2557	438	1	439	»	439
San Martin de Rubiales.	8331	1428	4	1432	»	1432
Susinos.....	3356	575	2	577	»	577
Tardajos.....	5940	1018	3	1021	»	1021
Tuvilla del Lago.....	2760	473	1	474	»	474
Valcavado de Roa.....	772	132	»	132	»	132
Vallarta de Bureba....	4093	702	2	704	»	704
Valle de Zamanzas....	1056	181	»	181	»	181
Valluércanes.....	8400	1439	3	1442	»	1442
Villamayor de Treviño..	2239	384	1	385	»	385
Villoruevo.....	509	87	»	87	»	87
Villovela.....	7277	1247	3	1250	»	1250
Zumel.....	860	147	»	147	»	147
Total.....	233712	40042	105	40147	»	40147

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Padrones de Bureba.

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal, para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público por el término de 8 dias, desde que el presente anuncio sea publicado en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Estas no pueden versar mas que sobre errores aritméticos ó de copia, en conformidad á lo que previene art. 26 del Reglamento provisional de 24 de Enero último. Padrones de Bureba 10 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Diez.

Alcaldia de Villalba de Duero.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion, puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villalba de Duero 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Cuadrillero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarmero.

- Estepar.
- Cardeñajimeno.
- Oquillas.
- Cueva Cardiel.
- Quintanilla del Agua.
- Cubillo del Campo.
- Valle de Valdebezana.
- La Aguilera.
- Castriello del Val.
- Saldaña de Burgos.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Salas de Bureba.
- Aguas Cándidas.
- Urones.
- Pancorbo.
- Jurisdiccion de San Zadornil.
- Junta de Oteo.
- Garganchon.
- Acedillo.
- Los Balcárceres.
- Nava de Roa.
- Retuerta.
- Belbimbre.
- Cuevas de San Clemente.
- Hontanas.
- Hormaza.
- Berberana.
- Gredilla de Sedano.
- Quintanilla Pedro Aharca.
- Belorado.

Alcaldia de Peñaranda de Duero.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1894-95 sean rematados, los de aceite, aguar-

dientes, carnes frescas y saladas con privilegio de exclusiva, y los de jabon, petróleo, y frescos de mar á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento el dia 30 del actual de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si resultase desierta no se sacará á segunda.

Peñaranda de Duero 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Bernabé Arranz.

Alcaldia de Quintana del Pidio.

Por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir se ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio de peso y medida del vino para el próximo año económico de 1894 á 1895, con el carácter de uso forzoso, bajo el tipo de 6500 pesetas, con mas el 10 por 100 para la Hacienda, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad antes expresada y sobre ellas pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, cuyo remate tendrá lugar el dia 24 del actual á las diez de la mañana, en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento de la misma.

Lo que hago público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Quintana del Pidio 3 de Junio de 1894.—El Alcalde, Amalio Casas.

Alcaldia de Trespaderne.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este distrito dotada con el haber anual de 25 pesetas satisfechas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia á enfermos pobres del distrito y transeuntes.

El agraciado recibirá además por la asistencia facultativa á las familias acomodadas del partido médico 240 fanegas de trigo de buena calidad pagadas el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo requisito indispensable que los Licenciados en Medicina y cirugía que lo soliciten hayan ejercido su profesion en otro partido médico seis años por lo menos.

Trespaderne 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lesmes Salazar.